



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2026-BNP-GG

Lima, 10 de marzo de 2026

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación formulada por el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, signada con Expediente N° OTD00020260002961 de fecha 05 de marzo de 2026; el Informe N° 000251-2026-GG-OA-URH de fecha 09 de marzo de 2026, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000284-2026-BNP-GG-OA de fecha 09 de marzo de 2026, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000068-2026-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000072-2026-BNP-GG-OAJ de fechas 05 y 10 de marzo de 2026, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en adelante, la Directiva), la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;



Que, por escrito signado con Expediente N° 2025-00118 de fecha 22 de agosto de 2025, el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE (en adelante, el administrado) interpuso ante la Oficina de Administración un recurso de reconsideración contra la Carta N° 000595-2025-GG-OA que declara prescrito e improcedente el pago de devengados e intereses legales establecidos en el Decreto de Urgencia N° 03-94, solicitando su nulidad y por tanto que se deje sin efecto dicha carta;

Que, mediante escrito signado con Expediente N° OTD00020260002961, el administrado formula queja por defecto de tramitación, señalando que, a la fecha de su presentación, el mencionado recurso de reconsideración no ha sido resuelto;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Oficina de Administración es el órgano responsable de la gestión de los Recursos Humanos de la entidad, por lo que resulta competente para resolver el recurso de reconsideración materia de la queja interpuesta;

Que, a través del Memorando N° 000068-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica dispuso el traslado de la queja a la Oficina de Administración, a fin de que emita el informe que estime pertinente, en un plazo máximo de un (01) día hábil, a fin de que la Gerencia General, como superior jerárquico de la Oficina de Administración, resuelva la queja interpuesta dentro en el plazo legal;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2026, la Oficina de Administración notifica al administrado la Resolución de Administración N° 000036-2026-BNP-GG-OA de la misma fecha, la cual declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 000595-2025-BNP-GG-OA; cabe precisar, que a través de correo electrónico de la misma fecha el administrado manifiesta el acuse de recibo de la precitada Resolución;

Que, por medio del Memorando N° 000284-2026-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000251-2026-BNP-GG-OA-URH, de su Unidad Funcional de Recursos Humanos, el cual indica que con la Resolución de Administración N° 000036-2026-GG-OA, notificada el 06 de marzo de 2026, se ha brindado atención al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva señala que si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, respecto al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 de la referida norma, precisando que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, dispone que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;



Que, con el Informe Legal N° 000072-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, recomendando a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con Expediente N° OTD00020260002961;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada con Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, signada con Expediente N° OTD00020260002961 de fecha 05 de marzo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

